

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 170

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 17 de marzo de 2006

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo.**

Excepción de prescripción de la obligación, interpuesta por la licenciada Mayra Pérez de De Gracia, en representación de **American Securities and Realty, S.A.,** dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Municipio de Panamá.**

Concepto.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted para emitir el concepto de la Procuraduría de la Administración en relación al negocio enunciado en el margen superior, actuando en interés de la Ley, conforme lo dispone el numeral 5, del artículo 5, de la Ley 38 de 2000.

I. Antecedentes.-

Mediante Auto S/N de 19 de enero de 2005, el Juez Ejecutor del Municipio de Panamá, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Municipio de Panamá, en contra de la empresa American Securities And Realty, S.A., por la suma de Treinta Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco Balboas con 45/100 (B/.30.435.45), en concepto de impuestos municipales dejados de pagar, más sus respectivos recargos legales desde el 31 de diciembre de 1986 hasta el mes de julio del 2002.

Consta a foja 2 del expediente judicial que el Representante legal de la empresa American Securities And

Realty, S.A., se notificó del Auto que libró mandamiento de pago, el 25 de julio del 2005.

Frente al mandamiento de pago librado por el Juez Ejecutor del Municipio de Panamá, la empresa American Securities And Realty, S.A., a través de apoderada judicial, solicitó el 29 de julio de 2005 que se declaren prescritos los impuestos municipales que corresponden al período del 31 de diciembre de 1986 hasta el 18 de julio de 2000.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Luego de analizar las constancias procesales, podemos señalar que la solicitud presentada por la empresa American Securities and Realty, S.A., se sustenta legalmente en lo establecido en el artículo 96 de la Ley 106 de 1973 sobre el Régimen Municipal, en el que se establece que las obligaciones resultantes de los impuestos municipales prescriben a los cinco (5) años de haberse causado; por tanto, los impuestos municipales del período de diciembre 1986 hasta el 25 de julio de 2000, se encuentran prescritos por haber transcurrido más de cinco años desde que se originaron.

Por otra parte, no consta en el expediente, que el contribuyente hubiere notificado por escrito al Tesorero Municipal el cese de operaciones, por tanto, está obligado a cancelar los impuestos municipales y recargos causados con posterioridad al 25 de julio de 2000, conforme lo dispone el artículo 86 de la Ley 106 de 1973, que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 86: Es obligación de todo contribuyente que cese en sus operaciones notificarlo por escrito al Tesorero Municipal, por lo menos quince (15) días antes de retirado de la actividad. El que omitiere cumplir con la obligación que le impone este artículo pagará el impuesto por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.”

Sobre el tema, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, se pronunció en Sentencia fechada 13 de agosto de 2002, en los siguientes términos:

“El Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá, emitió el 6 de septiembre de 2001, el auto que libra mandamiento de pago en contra de PALACIOS CARRILLO y a favor de dicho Municipio por la suma antes vista (fs. 16). Este auto le fue notificado al contribuyente ese mismo día, tal como consta a foja 17 del expediente ejecutivo.

Estas acciones legales por parte del Juez Ejecutor del Municipio de Panamá, traen como consecuencia que el señor PALACIOS CARRILLO solicite a la Sala que declare prescritos los impuestos municipales causados entre enero de 1990 y enero de 2000, fundamentando su petición en el cese de operaciones de su negocio en diciembre de 1989. Al respecto, cabe destacar, que no consta en el expediente que el contribuyente hubiese cumplido con la obligación de notificar al Tesorero Municipal del cese de operaciones de su local comercial, quince (15) días antes de retirarse de la actividad. Por ende, el señor PALACIOS CARRILLO ha infringido el contenido del artículo 86 de la Ley 106 de 1973, y lo procedente es que esta Superioridad se pronuncie sobre la excepción de prescripción presentada.

...

En este sentido, según dispone el artículo 96 de la Ley 106 de 1973, las obligaciones resultantes de los

impuestos municipales prescriben a los cinco (5) años de haberse causado.

Ante lo expuesto, se concluye que están prescritos los impuestos municipales causados entre el 30 de enero de 1990 y el 30 de septiembre de 1996, toda vez que el Auto ejecutivo dictado por el Juez Ejecutor del Municipio de Panamá, el 6 de septiembre de 2001, interrumpió la prescripción de la obligación de pagar los impuestos originados cinco años antes de dictado dicho auto. No obstante lo anterior, como en el proceso in examine el Municipio de Panamá, por una u otra razón, sólo ha liquidado impuestos hasta marzo de 1996, la Sala procede a declarar probada la excepción de prescripción de la obligación presentada, respecto a los impuestos incluidos en el estado de cuenta, fechado el 4 de septiembre de 2001, es decir, desde el 31 de enero de 1990 hasta el 31 de marzo de 1996 (Ver fojas 2 a 13 del cuadernillo que contiene el proceso por cobro coactivo).

En consecuencia, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, en relación a los impuestos y recargos exigidos por el Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá, al señor ALFONSO PALACIOS CARRILLO, en el auto de 6 de septiembre de 2001."

Por las consideraciones expresadas, solicitamos respetuosamente a los Magistrados que integran la Sala de lo Contencioso Administrativo, que declaren PROBADA la Excepción de Prescripción interpuesta por la Licenciada Mayra Pérez de De Gracia en representación de American Securities and Realty, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Municipio de Panamá.

Pruebas: Aceptamos los documentos originales que se han presentado.

Aducimos el expediente ejecutivo por cobro coactivo, que el Municipio de Panamá le sigue a American Securities And Realty, S.A., el cual fue remitido a la Secretaría de la Sala Tercera.

Derecho: Artículos 86 y 96 de la Ley 106 de 1973, 7 y 738 del Código Fiscal.

Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, a. i.

OC/4/mcs